



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TARIFA**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO

Artículo 3

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilizase el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.
2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

a) servicio de grúa municipal:

1. Por cada servicio prestado dentro de casco urbano a Turismos	70€
1. Ídem. Ídem a furgonetas o vehículos que tienen la consideración de 2. camiones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	90 €
3. Ídem. Ídem. a Ciclomotores y Motocicletas de hasta 250 c.c.	35 €
4. Ídem. Ídem. a Motocicletas de más de 250 c.c.	45 €
Activación del servicio sin la finalización de este.	30 €
Inmovilización del vehículo sin su retirada (cepos)	30 €

b) servicio de depósito municipal:

1. Por vehículos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5€
2. Ídem. Ídem de 12 caballos fiscales en adelante	10€
3. Ídem. Ídem. a Ciclomotores y Motocicletas de hasta 250 c.c.	5€
4. Ídem. Ídem. a Motocicletas de más de 250 c.c.	5€

Artículo 7

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

a) servicio de depósito municipal:

1. Por vehículos de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	2
2. Ídem. Ídem de 12 caballos fiscales en adelante	3
3. Ídem. Ídem. a Ciclomotores y Motocicletas de hasta 250 c.c.	2
4. Ídem. Ídem. a Motocicletas de más de 250 c.c.	2

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 8

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación de la cuantía y forma previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el

procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.